

# JURADO DE LA PUBLICIDAD

## RESOLUCIÓN



Reclamante	Particular
Reclamado	Guess España
Título	Guess Paseo Playa de Las Canteras. Exterior
Nº de asunto	59/R/ABRIL/2021
Fase del proceso	Primera Instancia
Órgano	Sección Séptima
Fecha	7 de mayo de 2021

### RESUMEN

Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, por la que se desestima la reclamación presentada por un particular contra una publicidad de la que es responsable la empresa Guess España.

La reclamación se dirigía contra una publicidad difundida en una marquesina en la que se promovía ropa de vestir que comercializaba la reclamada. En la parte izquierda de ésta aparecía una mujer subida a una motocicleta y vestida con un vestido azul pálido y un hombre y otra mujer de pie, cogidos y vestidos, respectivamente, con un pantalón blanco y camisa estampada, él, y un vestido azul eléctrico, ella. En el lado derecho de la publicidad aparecía la imagen de esta última mujer recostada en una barandilla con el mar de fondo.

El Jurado concluyó que en la publicidad reclamada no se mostraban planos destacados de una parte concreta del cuerpo de las mujeres ni tampoco presentaba ningún elemento o escena que pueda ser percibida por el público de los consumidores como vejatoria o discriminatoria para el género femenino. En consecuencia, el Jurado concluyó que la publicidad reclamada no infringía la norma 10 del Código de Conducta publicitaria de AUTOCONTROL.

### TEXTO COMPLETO

En Madrid, a 7 de mayo de 2021, reunida la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidida por D. José Luis Piñar

Mañás, para el estudio y resolución de la reclamación presentada por un particular en relación con una publicidad de la que es responsable la empresa Guess España, emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

### I. Antecedentes de hecho.

1. El pasado 22 de abril de 2021, un particular presentó un escrito de reclamación contra una publicidad de la que es responsable la empresa Guess España.
2. La reclamación se dirige contra una publicidad difundida en una marquesina por la empresa Guess España en la que se promueve ropa de vestir que ésta comercializa. En la parte izquierda de ésta aparece la imagen de una mujer subida a una motocicleta y vestida con un vestido azul pálido y un hombre y otra mujer de pie, cogidos y vestidos, respectivamente, con un pantalón blanco y camisa estampada, él, y un vestido azul eléctrico, ella. En el lado derecho de la publicidad aparece la imagen de esta última mujer recostada en una barandilla con el mar de fondo.

En adelante aludiremos a esta publicidad como la “**Publicidad Reclamada**”

3. Según expone en su escrito de reclamación, la particular considera que la Publicidad Reclamada cosifica a la mujer por razón del enorme escote que tiene el vestido que lleva la mujer que aparece en ella.
4. Trasladada la reclamación a la empresa anunciante, ésta ha presentado escrito de contestación en plazo. En él manifiesta que la publicidad en modo alguno es sexista ni vejatoria para la mujer; simplemente promueve un vestido (pues no en vano éste ocupa las tres cuartas partes de la imagen controvertida), caracterizado por ser azul, de tirantes, de tiro largo y con un escote pronunciado llevado por una mujer con un tallaje de características ajustadas a la realidad.

### II. Fundamentos deontológicos.

1. En atención a los antecedentes de hecho expuestos esta Sección debe analizar la publicidad reclamada a la luz de lo dispuesto en la norma 10 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL (**en lo sucesivo, el “Código de AUTOCONTROL”**), a tenor de la cual:

*“Las comunicaciones comerciales no sugerirán circunstancias de discriminación ya sea por razón de raza, nacionalidad, religión, discapacidad, edad, género u orientación sexual, ni atentarán contra la dignidad de la persona. En particular, se evitarán aquellas comunicaciones comerciales que puedan resultar vejatorias o discriminatorias para la mujer, incluidas las que utilicen el cuerpo de la mujer, o de partes del mismo, como mero objeto desvinculado del producto o servicio que se pretende promocionar o asociado a comportamientos estereotipados que menoscaban la igualdad entre mujeres y hombres”.*

2. La Publicidad Reclamada, que ha sido aportado por la particular mediante copia de una fotografía, contiene imágenes de dos mujeres, que aparecen de cuerpo de entero, y un hombre

vestidos con ropa comercializada por la anunciante. No se muestran en la publicidad planos destacados de una parte concreta del cuerpo de las mujeres ni tampoco presenta, a juicio de este Jurado, ningún elemento o escena que pueda ser percibida por el público de los consumidores como vejatoria o discriminatoria para el género femenino.

3. Siendo ello así este Jurado debe concluir que la Publicidad Reclamada no infringe la norma 10 del Código de AUTOCONTROL, pues simplemente muestra la imagen de dos mujeres vestidas con la ropa que se promociona en ella, sin que se focalice en un primer plano una parte en concreto del cuerpo de ellas y sin que aparezca en ella imagen o gesto alguno que pueda considerarse denigrante o vejatorio para la mujer.

Por las razones expuestas, la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL

ACUERDA

Desestimar la reclamación presentada por un particular contra una publicidad de la que es responsable la empresa Guess España.